



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

AUTO No. CNSC - 20202120000764 DEL 06-02-2020

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor
IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.336.150, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*, para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con código OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica de los aspirantes, en la cual el señor **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME** obtuvo resultado de **NO APTO**, calificación frente a la cual presentó reclamación, solicitando una segunda valoración médica, misma que fue resuelta por la Universidad ratificando el resultado.

El señor **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad para acceder a la administración pública, debido proceso administrativo, dignidad humana y confianza legítima, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño, bajo el radicado No. 2020-00016.

Mediante sentencia del tres (03) de febrero de 2020, Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME**, decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO.- TUTELAR los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos del accionante.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, se proceda a ordenar la práctica de nueva valoración médica del accionante, en IPS distinta a la que realizó la valoración en primera oportunidad (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor
IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”

judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para realizarle nueva valoración médica al señor **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME**, por una IPS distinta a la que realizó la valoración en primera oportunidad.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: 5.metalsick@gmail.com.

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona, que en estricto cumplimiento de la orden judicial, realice una nueva valoración médica al señor **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME**, en una IPS distinta de aquella que la efectuó en primera oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan de Pasto - Nariño, en la dirección electrónica: jlcto01pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

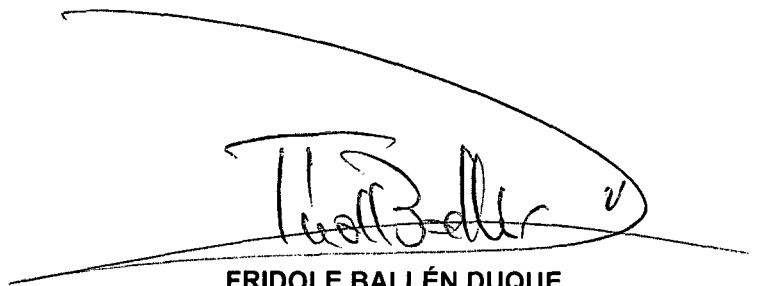
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: 5.metalsick@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo
Revisó: Miguel f Ardila

